

DECRETO NÚMERO 036 DE 2021

24 FEB 2021

"Por medio del cual se crea el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19 en el municipio de Caldas, Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 49 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Ley 2064 de 2020, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el artículo 113 de la Constitución Política, dispone frente a los órganos del estado que, si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 numeral 3 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en materia de vigilancia y control epidemiológico, la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección

DECRETO NÚMERO 036 DE 2021

Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, en virtud de lo cual debe ejercer la vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que en atención a la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

Que el artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, establece que son funciones de las Direcciones Municipales de Salud como: la organización y coordinación de la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la realización de la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este, el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385, declaró la emergencia sanitaria y adoptó otras disposiciones. Asimismo. Mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020, resolvió, prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

DECRETO NÚMERO 036 DE 2021

Que en atención al Decreto N° 109 del 29 de enero de 2021, expedido por el Presidente de la República, "por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, y se dictan otras disposiciones", el cual tiene objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, Es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

Que de acuerdo al Plan Nacional de Vacunación contra el Coronavirus COVID-19, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el municipio de Caldas, Antioquia ve la necesidad de crear un comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19 y llevar a cabo el respectivo seguimiento y monitoreo en el municipio de Caldas, Antioquia.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación: crear el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19, en el municipio de Caldas, Antioquia.

ARTÍCULO 2. Conformación: el Comité municipal para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19, en el municipio de Caldas, Antioquia, estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Alcalde, quién lo presidirá.
- El Secretario Local de Salud
- El Gerente del la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas, Antioquia.
- La Personera Municipal.
- La Coordinadora del Centro Integral de Salud (CIS) Comfama.
- La Presidente de Asocomunal.
- Enfermera Profesional Referente de Vacunación Municipal.

ARTÍCULO 3. Objetivo del Comité: coordinar y vigilar la correcta implementación de los lineamientos nacionales de la vacunación contra el COVID-19 en el municipio de Caldas, Antioquia.

DECRETO NÚMERO 036 DE 2021

ARTÍCULO 4. Reuniones: las reuniones del comité municipal para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán cada mes.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer

PARAGRAFO: El comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. Convocatoria a reuniones del comité municipal para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité se hará por el Secretario Local de Salud, con (mínimo) tres (3) días antes a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus integrantes.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará (mínimo) con un (1) día de anticipación y por notificación personal, directa y por medio de correo electrónico o en forma física a cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 6. Funciones del Comité: Son funciones del comité municipal para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos contra el COVID-19 las siguientes:

- Socializar todos los lineamientos e instrucciones emitidos por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Analizar y hacer seguimiento a los indicadores que reflejen el avance del proceso de vacunación en el territorio.
- Identificar necesidades para la buena ejecución del proceso, y coordinar la solución de las mismas.
- Liderar la planeación del proceso y el seguimiento de la vacunación en el municipio de Caldas, Antioquia.
- Articular a las diferentes EPS e IPS para la vacunación oportuna y dando cumplimiento a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Planear la convocatoria y participación de otros actores según se requiera.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica: La Secretaría técnica del comité municipal para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19, será ejercida por el Secretario Local de Salud.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica: Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

DECRETO NÚMERO 036 DE 2021

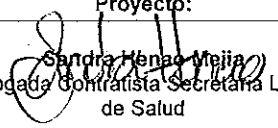
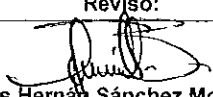
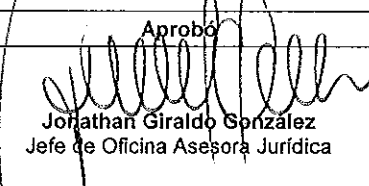

1. Elaborar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el comité.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del Comité.
6. Presentar los informes que requiera el comité.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 9. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **24 FEB 2021**


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyecto:	Revisó:	Aprobó:
 Sandra Henao Mejía Abogada Contratista Secretara Local de Salud	 Luis Hernán Sánchez Montoya Secretario Local de Salud	 Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica
 Juan David Herrera Salazar Apoyo Oficina Asesora Jurídica		